

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nro. RSL-021-A-GADMCM-2025**

Lic. Luis Gustavo Silva Vilcacundo
ALCALDE DEL CANTÓN MERA

CONSIDERANDO:

Que, el literal l, numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”*;

Que, el art. 225 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El sector público comprende: 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado”*.

Que, el artículo 226 *Ibídem*, claramente determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

Que, el artículo 227 de la Constitución manifiesta: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*

Que, el art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”*.

Que, el artículo 240 *Ibídem*, prescribe que: *“(…) Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”*;

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, define al acto administrativo como: *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se*

¡Nuestro compromiso es con el Pueblo!



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA

Administración 2023 - 2027

agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”;

Que, el artículo 99 ibídem, señala los requisitos de validez del acto administrativo, siendo estos: competencia, objetivo, voluntad, procedimiento y motivación;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo expresa lo siguiente: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”.*

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece *“(…) que los Gobiernos Autónomos Descentralizados son personas Jurídicas de derecho público, con autonomía pública, administrativa y financiera (…)”;*

Que, el artículo 60 del COOTAD, establece las atribuciones del alcalde o alcaldesa, entre ellas establece las siguientes: *“a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; (...) b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal;(…)”.*

Que, el artículo 1 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, establece: *“Objeto y ámbito de aplicación.- El presente Reglamento regula la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios de propiedad de las instituciones, entidades y organismos del sector público y empresas públicas, comprendidas en los artículos 225 y 315 de la Constitución de la República del Ecuador, entidades de derecho privado que disponen de recursos públicos en los términos previstos en el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador y en los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, y para los bienes de terceros que por cualquier causa se hayan entregado al sector público bajo su custodia”.*

Que, el artículo 10 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, determina que el titular de la Unidad Administrativa a más de las actividades propias de su gestión, será el encargado de dirigir la administración, utilización, egreso y baja de los bienes e inventarios de las entidades u organismos.

Que, el artículo 77 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, determina que los: *“Actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos*

¡Nuestro compromiso es con el Pueblo!



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA

Administración 2023 - 2027

de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, transferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.”.

Que, el artículo 79 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, determina: *“Procedimientos que podrán realizarse para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse.- Las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento podrán utilizar los siguientes procedimientos para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse (...).”.*

Que, el artículo 80 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público señala que, sobre la base de los resultados de la constatación física efectuada, en cuyas conclusiones se determine la existencia de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse, se informará al titular de la entidad u organismo, o su delegado para que autorice el correspondiente proceso de egreso o baja.

Que, el artículo 134 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, determina que: *“Si los bienes fueren declarados inservibles u obsoletos o fuera de uso, mediante el informe técnico que justifique que la operación o mantenimiento resulte oneroso para la entidad y cuya venta o transferencia gratuita no fuere posible o conveniente de conformidad a las disposiciones del presente Reglamento, se recomienda someter a proceso de chatarrización. Los bienes sujetos a chatarrización serán principalmente los vehículos, equipo caminero, de transporte, aeronaves, naves, buques, aparejos, equipos, tuberías, fierros, equipos informáticos y todos los demás bienes susceptibles de chatarrización, de tal manera que aquellos queden convertidos irreversiblemente en materia prima, a través de un proceso técnico de desintegración o desmantelamiento total. Las entidades u organismos comprendidos en el artículo 1 del presente Reglamento entregarán a la empresa de chatarrización calificada para el efecto por el ente rector de la industria y producción, los bienes a ser procesados; la empresa de chatarrización emitirá el certificado de haber recibido los bienes sujetos a chatarrización el mismo que deberá estar suscrito por el representante legal de la empresa y por el Guardalmacén, o quien haga sus veces, de la entidad u organismo.”.*

Que, el artículo 135 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, determina el procedimiento para la chatarrización el mismo que debe contar con las siguientes formalidades:

“a) Informe técnico que justifique la condición de inservible y la imposibilidad o inconveniencia de la venta o transferencia gratuita de los bienes, elaborado por la unidad correspondiente de acuerdo a la naturaleza del bien.

b) Informe previo elaborado por el titular de la Unidad Administrativa, mismo que tendrá como sustento los informes de la constatación física de bienes y el informe técnico.

¡Nuestro compromiso es con el Pueblo!

- c) Resolución de la máxima autoridad, o su delegado, que disponga la chatarrización inmediata de los referidos bienes.
- d) Documentación legal que respalde la propiedad del bien, de ser el caso, los permisos de circulación y demás documentos que consideren necesarios.
- e) La copia del depósito en la cuenta única del Tesoro Nacional.
- f) Acta de entrega recepción de bienes que será firmada por el representante legal de la empresa y del Guardalmacén, o quien haga sus veces, de la entidad u organismo.

El acta legalizada constituye parte de la documentación que justifica el egreso de los bienes del patrimonio institucional.

Cuando se trate de bienes pertenecientes al Patrimonio Histórico, Artístico y/o Cultural se observará lo preceptuado en la Ley Orgánica de Cultura.”

Que, mediante oficio No. GADMCM-BODEGA-2025-0553-O, de fecha 25 de febrero del 2025, la señora Sandra Patricia León Campaña, Jefa de Guardalmacen, remite el *INFORME DE CONSTATACIÓN FÍSICA 2024 A LOS BIENES DE CONSUMO CORRIENTE, PROYECTOS, CONTROL Y PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN DEL GAD. MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA*, suscrito por Ing. Jianiano Silva, Miembro de la Comisión; señor Jairo Piaun, Miembro de la Comisión y la Lic. Patricia León C., Guardalmacen Miembro de la Comisión, en el cual después de varios argumentos, establecen la siguiente conclusión: “3. En lo que se refiere a equipo, maquinaria y vehículos se constata que la trituradora no funciona, la retroexcavadora JD-310 tiene problemas mecánicos, tractor Komatsu D-65 PX parado por fallas en el sistema de transmisión, Camión Daihasu daños mecánicos, volquete N 19 daños mecánicos, mismos que se encuentra desde hace muchos años atrás en mal estado. (...)”.

Que, con memorando No. GADMCM-TALLERES-2025-1619-M, de fecha 27 de mayo del 2025, el Ing. Darwin Fredy Castillo Guerron, Jefe de Mantenimiento, remite el Informe Técnico de los bienes RETROEXCAVADORA 310D; CAMIÓN LIVIANO DAIHATSU y MERCEDEZ BENZ 1720K, el cual en su parte pertinente detalla lo siguiente:

“(...) 1. DATOS GENERALES DEL EQUIPO RETROEXCAVADORA 310D

Tipo de Bien	Retroexcavadora
Marca	Jhon Deere
Modelo	310D
Año de fabricacion	1994
Color	Amarillo
chasis	814851

“(...) 1.4 CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Se recomienda declarar el bien Como **INVIABLE Y OBSOLETO**, por las siguientes razones.

- Antigüedad superior a 30 años.

¡Nuestro compromiso es con el Pueblo!



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera

Administración 2023 - 2027

- Alto costo de mantenimiento y baja disponibilidad operativa.
- Dificultad para conseguir repuestos.
- No cumple condiciones mínimas de funcionalidad y seguridad.

1. DATOS GENERALES CAMION LIVIANO DAIHATSU

Tipo de Bien	Vehículo de transporte Camión liviano
Marca	DAIHATSU
Modelo	DELTA V128L
Año de fabricación	2005
Placa	SMA-089
Color	Blanco
Numero de motor	1758996

(...) **2.4 CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN** Se concluye que el vehículo Daihatsu delta v128l, placa sma-089, se encuentra en estado de obsolescencia técnica y funcional, por lo que se recomienda su declaratoria de inviabilidad y posterior baja del inventario institucional.

1. DATOS GENERALES DE LA MÁQUINA MERCEDEZ BENZ 1720K

TIPO DE BIEN	VOLQUETE
Marca	Mercedes Benz
Modelo	1720K
Año de fabricación	2005
Placa	SMA-0091
Numero de chasis	9BM6931915B409245
Numero de motor	337798410620965
Combustible	Diesel

3.5 CONCLUSIÓN Luego de la evaluación técnica se concluye que el volquete Mercedes Benz modelo 1720K con placas SMA-0091 presenta fallas mecánicas múltiples de carácter estructural y funcional, siendo técnicamente inviable su reparación, y cumpliendo con criterios de obsolescencia por antigüedad, falta de repuestos y desactualización tecnológica.

3.6 RECOMENDACIÓN Se recomienda declarar la inviabilidad técnica y obsolescencia operativa del equipo en mención, procediendo con su retiro definitivo del parque automotor.”

Que, mediante memorando No. GADMCM-DOP-2025-14479-M, de fecha 10 de junio del 2025, el Arq. Daniel Alejandro Manosalvas Sánchez, Director de Obras Públicas, en referencia al documento antes descrito, manifiesta:

“(...) En calidad de Director de Obras Públicas y acorde a los antecedentes expuestos, me permito remitir el informe de los vehículos o maquinarias no operativos, donde se adjuntan 3

¡Nuestro compromiso es con el Pueblo!



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA

Administración 2023 - 2027

informes, uno por cada vehículo o maquinaria según corresponda como se detallan a continuación:

1. VEHICULO

Código:	1.4.1.01.05.003.001.002	Fecha de ingreso al GADMCM:	2005
Estado:	Obsoleto	Color:	BLANCA
Marca:	MERCEDEZ BENZ	Chasis:	9BM6931915B409245
Modelo:	1720K	Estado actual:	Inoperativo
Serie Motor:	337798410620965	Uso:	VOLQUETA
Año:	2005	Placa:	SMA0091

1. INFORME MECÁNICO # 02

Código:	1.4.2.01.04.005.001	Fecha de ingreso al GADMCM:	1994
Estado:	Obsoleto	Color:	AMARILLO
Marca:	JHON DEERE	Chasis:	814851
Modelo:	310D	Estado actual:	Inoperativo
Serie Motor:	TO4039T518423	Uso:	RETROEXCAVADORA
Año:	1994	Matricula:	7.2-16-000177

1. INFORME MECÁNICO # 03

Código:	1.4.1.01.05.002.001.001	Fecha de ingreso al GADMCM:	2005
Estado:	Obsoleto	Color:	BLANCO
Marca:	DAIHATSU	Chasis:	JDA00V12850000665
Modelo:	DELTA V 128L	Estado actual:	Inoperativo
Serie Motor:	1758996	Uso:	CAMION
Año:	2005	Placa:	SMA0089

Que, mediante Informe No. 001-ADMINISTRATIVO-2025, de fecha 15 de julio del 2025, el Ing. Jonathan Fuentes, Director Administrativo, en el cual en referencia a los documentos antes descritos, llega a las siguientes conclusiones y recomendaciones:

“CONCLUSIONES:

- Los bienes detallados han sido verificados mediante procedimiento técnico conforme al reglamento vigente, y han sido calificados como obsoletos e inservibles.
- Proceder con la baja mediante chatarrización representa una medida adecuada de control patrimonial, que permite mantener la depuración, actualización y eficiencia del inventario institucional.

RECOMENDACIONES:

- Emitir a la brevedad la Resolución Administrativa de baja por chatarrización, con base en los informes técnicos emitidos, para dar cumplimiento normativo y evitar responsabilidades administrativas.
- Gestionar a través de la Unidad de Bienes y Activos Fijos el registro y actualización de los inventarios institucionales tras la baja de los bienes, conforme a lo dispuesto por la Contraloría General del Estado.
- Delegar a quien corresponda se elabore la Resolución Administrativa para dar de baja mediante proceso de chatarrización a los bienes indicados previa verificación e informe por parte Ing. Darwin Castillo JEFE DE MANTENIMIENTO DEL GAD DE MERA, para

¡Nuestro compromiso es con el Pueblo!

la constatación de lo que se encuentren en estado obsoleto e inutilizables; según el REGLAMENTO GENERAL SUSTITUTIVO PARA EL MANEJO Y ADMINISTRACION DE BIENES DEL SECTOR PUBLICO.”

Que, con memorando No. GADMCM-ADMINISTRATIVO-2025-8735-M, de fecha 15 de julio del 2025, el Director Administrativo en base a lo antes expuesto, solicita:

“• Delegar a quien corresponda la elaboración de la Resolución Administrativa para dar de baja, mediante el proceso de chatarrización, los bienes indicados en el informe, previa verificación y constancia técnica por parte del Ing. Darwin Castillo, Jefe de Mantenimiento del GAD Municipal de Mera, en atención al procedimiento establecido en el Reglamento General Sustitutivo.”

Que, mediante memorando No. GADMCM-DOP-2025-14781-M, de fecha 21 de julio del 2025, el Director de Obras Públicas remite un Alcance al memorando No. GADMCM-DOP-2025-14479-M, manifestando:

“(…) Acogiéndonos a dicho articulado se expone que la RETROEXCAVADORA 310D, CAMION LIVIANO DAIHATSU Y VOLQUETE MERCEDEZ BENZ 1720K no es posible su venta o transferencia gratuita, debido a que poseen varias anomalías como se expresa en el numeral 1.2, 2.2 y 3.2 del memorando Nro. GADMCM-TALLERES-2025-1619-M, suscrito por el Ing. Darwin Castillo.

Con lo anteriormente expuesto señor Alcalde, solicito por su intermedio se proceda a remitir el presente documento al Procurador Síndico, debido a que se ha realizado un alcance indicando la razón por la cual no es posible su venta o transferencia gratuita.”

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 226 Constitución de la República del Ecuador, artículo 69 del Código Orgánico Administrativo y el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

RESUELVE:

Art. 1.- DISPONER la Chatarrización de los siguientes bienes según el detalle del Informe No. 001-ADMINISTRATIVO-2025, de fecha 15 de julio del 2025:

Ítem	Marca	Modelo	Tipo	Año	Estado
1	Daihatsu	Delta V128L	Camión Liviano	2005	Obsoleto
2	John Deere	310D	Retroexcavadora	1994	Obsoleto
3	Mercedes	1720K	Volquete	2005	Obsoleto

Art. 2.- AUTORIZAR el proceso de egreso del patrimonio institucional de los bienes objeto del procedimiento de chatarrización, al tenor de la normativa legal vigente.

¡Nuestro compromiso es con el Pueblo!



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA

Administración 2023 - 2027

Art. 3.- AUTORIZAR a la Dirección Administrativa para que realice todo el proceso de chatarrización de los bienes establecidos en el artículo 1, según la normativa legal vigente, debiendo informar motivada y documentadamente a la Alcaldía sobre los resultados obtenidos al culminar el proceso.

Art. 4.- Del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa encárguese la Dirección Administrativa, para el efecto se observará las normas constitucionales y legales.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Encárguese al Secretario General notificar con la presente Resolución al Director Administrativo para su conocimiento y cumplimiento.

SEGUNDA. - La Dirección Administrativa realizará todos los actos administrativos necesarios, a fin de que se realicen los registros correspondientes.

Dado y firmado en la sala de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, a los 22 días del mes de julio del 2025.

Notifíquese y Cúmplase.

Lcdo. Luis Gustavo Silva Vilcacundo
ALCALDE DEL CANTÓN MERA

¡Nuestro compromiso es con el Pueblo!